



MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 193
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1644

Córdoba, 20 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Electrónico Nro. 0425-536367/2024 del registro del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Subsecretaría de Formación en Salud y Seguridad del Paciente dependiente de esta Jurisdicción Ministerial, eleva propuesta del "CUERPO NORMATIVO UNIFICADO DE LAS INVESTIGACIONES EN SALUD PREVISTAS EN LA LEY N° 9.694" y demás normativa dictada al efecto.

Que la gestión propiciada se fundamenta en que la última década la complejidad de las investigaciones en salud humana se han incrementado significativamente y el Sistema de Evaluación, Registro y Fiscalización de Investigaciones en Salud (SERFIS) ha adquirido una valiosa experiencia en los procesos relacionados con el registro, evaluación y fiscalización de las mismas.

Que la Ley 9694 requiere la actualización de distintos aspectos de esta disciplina, redefiniendo consideraciones que la acerquen a las normativas vigentes de otras agencias regulatorias del país, Latinoamérica y resto del mundo, incorporando las distintas situaciones derivadas de los procesos científicos y tecnológicos que se han dado a la fecha.

Que la propuesta de que se trata plantea un nuevo esquema de gestión de las investigaciones en seres humanos en la provincia, basado en el respeto de los derechos y dignidad de las personas, el valor social y científico como justificación ética de exigencia a nivel mundial y ajustado a los principios y objetivos de la Ley 9694; como así a los principios éticos y pautas para la protección de los seres humanos en la investigación o informe Belmont (Dpto. de Salud de los EEUU 1978) y "Pautas éticas Internacionales para la investigación relacionadas con la salud de seres humanos" (CIOMS, OMS Y OPS 2017)

Que la sistematización de la propuesta contiene VII anexos que forman parte del presente Instrumento Legal a modo de integrar en un texto armónico las modificaciones de que se tratan.

Que en ANEXO I denominado "PAUTAS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY 9694" se presenta una clasificación actualizada de las investigaciones según el riesgo de ocación de daño para las personas que participan. Se describen múltiples ejemplos de investigaciones sin riesgo, con riesgo mínimo y con riesgo mayor al mínimo. Esta propuesta enfoca el rol del SERFIS hacia la protección de las personas, disminuyendo la carga administrativa de tareas alejadas de este propósito; Optimizando los recursos y orientándolos a la fiscalización de las investigaciones con riesgo mayor al mínimo.

Que en ANEXO II "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INVESTIGACIONES SEGÚN NIVEL DE RIESGO" se describen los procesos de registro, evaluación o refrendación de acuerdo a los 3 tipos de

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD	
Resolución N° 1644.....	Pag. 1
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	
Resolución N° 9 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 10 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 11 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 12 - Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 13 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 15 - Letra:D.....	Pag. 5
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO	
Resolución N° 4.....	Pag. 6
Resolución N° 5.....	Pag. 6
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP	
Resolución N° 2017.....	Pag. 7

clasificación según el riesgo de ocación de daño para las personas. En el caso de los ensayos clínicos farmacológicos se evitará la triple evaluación de protocolos por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología, del Consejo de Evaluación ética de Investigaciones en Salud y de los Comité de Ética en investigaciones en salud (CIEIS) que destinaba tiempo y recursos a tareas superpuestas, armonizando la regulación de Córdoba con otras normativas vigentes en Argentina.

Que en ANEXO III "REGISTRO PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES EN SALUD" se autoriza la digitalización de todos los formularios REPIS en una plataforma provista por el Ministerio de Salud. Cada sección será completada por cada actor autorizado. Habrá tasas retributivas para dichos trámites. La informatización permitirá mejorar los plazos de implementación, disminuir errores, optimizar la base de datos del Ministerio de Salud para manejar estadísticas al día, garantizar la disponibilidad en tiempo real a datos públicos sobre las investigaciones en salud humana, guiada por el principio de transparencia y acceso a la información.

Que en ANEXO IV "PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN;" como declara la Ley 9694 en su artículo 3 inciso c, la investigación es política de Estado por lo que se agregan requerimientos para enmarcar un contexto clarificador de diferentes aspectos que no habían sido abordados previamente pero que son actualmente evaluados en los sitios de investigación y los CIEIS. Asimismo, se remueven obstáculos para que en los hospitales públicos se impulse esta actividad.

Que el ANEXO V "GUÍA PARA INVESTIGADORES EN HOSPITALES PÚBLICOS" transparenta la actividad de investigación ligada a la asistencia hospitalaria exigiendo que se complementen y no la desatienda. Define los objetivos, principios, responsabilidades, informes que deben entregarse a la Dirección de hospital, manejo del acuerdo financiero, manual de procedimientos, flujograma y detalles sobre los CIEIS. El Ministerio de Salud implementará los mecanismos para el seguimiento de los aspectos económicos.

Que en ANEXO VI "COMITÉS DE ÉTICA. ACREDITACIÓN, REACREDITACIÓN y CIERRE" los principales cambios van dirigidos a eficientizar los CIEIS, optimizar su conformación, propiciar mejores condiciones para los

tiempos de evaluación. Detalla cómo manejar el flujo de información de los protocolos de riesgo mínimo o sin riesgo si los CIEIS deciden evaluarlos.

Que, por último, en el ANEXO VII "FISCALIZACIÓN y SANCIONES" se prevé optimizar el capital humano y los recursos económicos orientándolos a fiscalizar las investigaciones con riesgo mayor al mínimo. La "doble instancia" mencionada en el artículo 21 y la "supervisión" del artículo 22 de la ley 9694 serán llevadas a cabo en el proceso de fiscalización. Ajustándose en todo a las prescripciones del Artículo 1725 del Código Civil y Comercial. El que prevee: "...El deber de prevención del daño requiere que el obrar sea prudente y atento a las circunstancias del caso. Cuanto mayor sea el conocimiento del daño que puede causar su conducta, mayor es su deber de obrar de manera diligente".

Que el trabajo realizado incorpora Disposiciones de la ANMAT, que fueran oportunamente motivo de la suscripción del Acta Acuerdo celebrada con la Provincia y demás Instrumentos Legales dictados por dicha Administración que coadyuvan a la mejora del sistema y protección de las personas participantes.

Que el proyecto presentado cuenta con el V° Bueno de la Secretaría de Salud y Subsecretaría de Salud y Seguridad del Paciente de esta Cartera Ministerial.

Que, tal como se expresa en los considerandos precedentes, la sistematización y ordenamiento de las resoluciones vigentes, es de vital trascendencia y una herramienta necesaria para otorgar certeza y seguridad jurídica, por lo cual resulta oportuno disponer y aprobar un "Cuerpo Normativo Unificado".

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales Bajo N° 2024/0001-00000992 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- APRUEBÁSE el "CUERPO NORMATIVO UNIFICADO DE LAS INVESTIGACIONES EN SALUD PREVISTAS EN LA LEY N° 9.694", el que compuesto de Anexos I al VII forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

2°.- DÉJASE sin efecto a partir de la fecha del presente Instrumento Legal las Resoluciones Ministeriales N° 413/11, 1059/2011, 354/14, 1224/2014, 1413/2017, 1211/2019 y 536/2023.

3°- DÉJASE sin efecto a partir de la fecha del presente Instrumento Legal las Disposiciones del Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud – COEIS – N° 1 a 45, excepto las disposiciones 35 y 36 referidas a las tasas retributivas.

4° - ESTABLÉCESE que toda investigación en seres humanos iniciadas con anterioridad a lo dispuesto en el presente Instrumento Legal, se regirá por la normativa vigente al tiempo de su aprobación por el Consejo de Evaluación Ética de las Investigaciones en Salud – COEIS –

5° - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 9 - Letra:D

Córdoba, 8 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085685/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2023, la firma BADI S.A., peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de mantenimiento y desarrollo de la aplicación "Bandeja de Compras" que administra los procesos de contratación del Gobierno de la Provincia, que fuera adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000027, mediante Resolución N° 2023/SAF-00000029 de esta Secretaría de Administración Financiera, con redeterminación de precios aprobada por Resolución N° 2023/D-00000485 del por entonces Ministerio de Finanzas.

Que, en concordancia de los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico elaborados por el Área Contrataciones interviniente (Órdenes 4 y 5), con fecha 19 de enero de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la firma peticionante, determinando a partir del día 1° de noviembre de 2023, un nuevo precio por hora de pesos once mil ochocientos treinta y dos (\$ 11.832.-), sobre las horas restantes a prestar o proveer o hasta la finalización del contrato, que operará al consumir las horas adjudicadas o el día 31 de agosto de 2024, lo que ocurra primero.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, con-

fecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000066.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000029; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000094,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1), con fecha 19 de enero de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 1° de noviembre de 2023 por las horas que restan de prestar o proveer o hasta la finalización del contrato, que operará al consumir las horas adjudicadas o el día 31 de agosto de 2024, lo que ocurra primero, por el servicio de mantenimiento y desarrollo de la aplicación "Bandeja de Compras" que administra los procesos de contratación del Gobierno de la Provincia, que fuera adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000027, mediante Resolución N° 2023/SAF-00000029 de esta Secretaría de Admi-

nistración Financiera, con redeterminación de precios aprobada por Resolución N° 2023/D-00000485 del por entonces Ministerio de Finanzas.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de pesos diez millones setecientos treinta y seis mil novecientos veintiocho (\$ 10.736.928,00.-), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 167-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., como sigue: por el periodo noviembre a diciembre 2023: 1.778 horas y por el periodo enero a agosto 2024: 4.801 horas.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-000000009

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 10 - Letra:D

Córdoba, 8 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0025-085826/2023, en que se propicia la aprobación de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2023 – Ley N° 10.852.

Y CONSIDERANDO:

Que, con motivo del cierre de ejercicio 2023 y de acuerdo con lo informado y postulado por el Ministro de Salud, el Ministro de Educación y la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, deviene necesario y conveniente en este estadio, incrementar del Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones y con ello modificar las asignaciones de Recursos Financieros, así como también modificar el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2023 – Ley N° 10.852, todo conforme detalles expuestos en los anexos que se acompañan.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la aludida modificación presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia al N° 2024/DAL-00000101.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el incremento del Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia para el ejercicio 2023 - Ley N° 10.852 y modificar las asignaciones de Recursos Financieros de conformidad con el detalle analítico incluido en las Planillas Anexas I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° APROBAR la modificación del Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia para el ejercicio 2023 - Ley N° 10.852, de conformidad con el detalle analítico incluido en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-000000010

FDO: MONICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

f

Resolución N° 11 - Letra:D

Córdoba, 19 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085378/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que con fechas 31 de julio de 2023 y 29 de septiembre de 2023, la firma BADI S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de provisión de horas de Soporte, Mantenimiento y Desarrollo para el Sistema Único Administración Financiera (SUAF) del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que le fuera

adjudicado por Resolución N° 2022/SAF-000000001 de esta Secretaría de Administración Financiera, y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2023/D00000403 del por entonces Ministerio de Finanzas.

Que, en concordancia de los datos que acusan las Planillas de Cálculos y los Informes Técnicos realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4, 7 y 8), con fecha 6 de noviembre de 2023 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 01 de julio de 2023 y hasta agotar las horas o hasta el 31 de marzo de 2024, lo que ocurra primero, un nuevo monto por hora de pesos siete mil nove-

cientos cinco con noventa y dos centavos (\$7.905,92.-), y desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta agotar las horas o hasta el 31 de marzo de 2024, lo que ocurra primero, un nuevo monto por hora de pesos ocho mil novecientos treinta y tres con sesenta y nueve centavos (\$8.933,69.-), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, perfecciona e incorpora documentos contables Ajuste Orden de Compra N° 2022/000125.02 y 2022/000125.03, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo establecido por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares - de aplicación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000099,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-70729028-1), con fecha 6 de noviembre de 2023, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 01 de julio de 2023 y 01 de septiembre de 2023, por las horas que restan prestar o proveer o hasta el 31 de marzo de 2024, lo que ocurra primero, por el servicio de provisión de horas de Soporte, Mantenimiento y Desarrollo para el Sistema Único Administración Financiera (SUAF) del Gobierno de la Provincia de

Córdoba, que le fuera adjudicado por Resolución N° 2022/SAF-00000001 de esta Secretaría de Administración Financiera, y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2023/D00000403 del por entonces Ministerio de Finanzas.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma total de pesos siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos (\$ 7.845.642,36) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Programa 159-001, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., como sigue: \$2.924.350,80, por 3012 horas estimadas para el período julio a diciembre 2023 y \$1.398.096, por 1440 horas estimadas para el período enero a marzo 2024, según Ajuste Orden de Compra N° 2022/000125.02, y \$2.043.206,76, por 1988 horas estimadas para el período septiembre a diciembre 2023 y \$1.479.988,80, por 1440 horas estimadas para el período enero a marzo 2024, según Ajuste Orden de Compra N° 2022/000125.03.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000011

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 12 - Letra:D

Córdoba, 22 de febrero de 2024

VISTO: El expediente N° 0165-202218/2024, en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927.

Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente; con ello, bajo la Resolución N° 2024/SAF-00000006, esta Secretaría aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que la integra.

Que, así acaecido, y de acuerdo con lo informado y postulado últimamente por el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Directora General de Coordinación Operativa, ambos de la órbita del Ministro de Economía y Gestión Pública, deviene conveniente y necesario en este estadio, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, ello a los fines de atender erogaciones relacionadas a contrataciones de innovación e infraestructura tecnológica.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la aludida modificación presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia al N° 2024/DAL-00000129;

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR, las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 3 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000012

FDO: MONICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 13 - Letra:D

Córdoba, 1 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0908-066023/2024 en que se propicia realizar adecuaciones al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927.

Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente; con ello, bajo la Resolución N° 2024/SAF-00000006, esta Secretaría aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que la integra.

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por los señores Ministros de Gobierno y de Seguridad, deviene conveniente y necesario en este estadio, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927; ello así, de conformidad con la respectiva cesión de créditos practicada entre los servicios administrativos de las aludidas jurisdicciones, a los fines de adecuar el registro de las erogaciones figurativas que se destinan a financiar el programa “772-000 (C.E) Partidos Políticos- Ley 9572 - Cuenta Especial”

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la aludida modificación presupuestaria.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia, al N° 2024/DAL-00000143,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR, las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 2 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000013

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

Resolución N° 15 - Letra:D

Córdoba, 12 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0025-000297/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución N° 2024/SAF-00000006 de esta Secretaría, se aprobó la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, ello así en virtud de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2542/2023.

Que, últimamente, por Decreto N° 76/2024, se dispone que la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta - Ley N° 10.351 -, funcionará bajo dependencia del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y por ello deviene conveniente y necesario en este estadio, la pertinente adecuación presupuestaria.

Que, por delegación del Poder Ejecutivo, el Órgano Coordinador de los Subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera, está facultado para ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, salvo concretas limitaciones (artículo 32 de la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023); a su vez, el aludido Órgano Coordinador – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública - por intermedio esta Secretaría de Administración Financiera, es el responsable de la coordinación, supervisión y mantenimiento del Sistema de Administración Financiera (artículo 11 de la Ley N° 10.835).

Que, con sustento en los citados artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y

su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias necesarias en contraste con la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, vigente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia al N° 2024/DAL-00000174,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 5 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2024/SAF-00000015

FDO: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO**Resolución N° 4**

Córdoba, 24 de septiembre de 2024.

VISTO: El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial", en lo referido a las compensaciones por viáticos y gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, estableciéndose nuevos importes diarios en concepto de viáticos, y se incorporó su artículo 2° bis, el que dispone que los mismos serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de octubre del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de marzo 2024 –inclusive– a agosto 2024 –último disponible a la fecha de la presente–.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/2006 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de octubre de 2024:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servicio F y superiores): pesos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco con cincuenta y nueve centavos (\$ 26.675,59).

II. Resto del Personal: pesos veinte mil quinientos diecinueve con setenta y cuatro centavos (\$ 20.519,74).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

Resolución N° 5

Córdoba, 24 de septiembre de 2024.

VISTO: La Resolución N° 2024/SGG-00000697 de la Secretaría General de la Gobernación, mediante la cual se aprueba el "Plan Anual de Capacitación para el Personal de la Administración Pública Provincial – septiembre 2024 / agosto 2025".

Y CONSIDERANDO:

Que esta gestión de gobierno impulsa de manera constante la profesionalización y el compromiso de los agentes públicos en general, con especial énfasis en quienes tienen responsabilidad de conducción puesto que, dentro de la organización, éstos últimos representan una pieza clave para la prestación de los servicios a los ciudadanos, desempeñando un papel estratégico tanto en la gestión integral de los equipos y personas a su cargo, como en la implementación de las políticas públicas en curso.

Que es de suma importancia que la Administración proporcione las herramientas necesarias para un desempeño eficiente de los agentes de los niveles

directivos y de conducción, dotando a los mismos de competencias de vanguardia para la gestión integral de las personas, nuevas tendencias en comunicación, conducción y liderazgo, nuevas tecnologías y sistemas de información.

Que, asimismo, la actualización, capacitación y formación de los agentes de conducción en las temáticas mencionadas, promoverá los procesos de adaptación a los cambios y a las transformaciones del nuevo contexto.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación estableció en el citado Plan Anual de Capacitación, la implementación del "Programa de Actualización para Personas con Funciones de Conducción" (Punto 8.3.1), disponiendo que las capacitaciones que componen este Programa son obligatorias para los agentes designados en cargos del Tramo de Personal Superior Ley N° 9361 –cualquiera sea su situación de revista-, agentes que perciban el Adicional por Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad (Decreto N° 1432/2014) cuya función implique tareas de conducción y contratados con funciones de conducción.

Que, atento a ello, corresponde establecer la capacitación que, durante el período de vigencia del presente Plan Anual, será dictada en el marco



del Programa citado en el párrafo precedente.

Por ello, la facultad establecida por el artículo 2° inciso b) de la Resolución N° 2024/SGG-00000697 de la Secretaría General de la Gobernación y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Curso "ACTUALIZACIÓN PARA PERSONAS CON FUNCIONES DE CONDUCCIÓN – Edición 2025", integrará –durante el periodo septiembre 2024 / agosto 2025– el "Programa de Actualización para Personas con Funciones de Conducción", resultando por lo tanto de carácter obligatorio para los agentes que cumplan las condicio-

nes establecidas en el punto 8.3.1. del Anexo I de la Resolución N° 2024/SGG-00000697 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2°.- APRUÉBASE el programa, contenidos, cronograma y demás información sobre el Curso establecido en el artículo precedente el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución N° 2017

Córdoba, 17 de septiembre de 2024.

Expte. N° 0521 – 077299/2024.-

Y VISTO: Que al orden 2 obra presentación promovida por la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo por la cual expresa "(...) la puesta en servicio de esta Planta Compacta significará para esta prestadora un incremento importante del déficit crónico que viene aquejando al área de Agua y Saneamiento; básicamente, debido al mayor consumo de energía eléctrica y a la necesidad de contratar nuevo personal. (...) Solicitamos Revisión Tarifaria a fines de revertir a la brevedad esta compleja situación por la que atraviesa el Sector de Agua y Saneamiento de Carnerillo (...)".

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)".

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 - Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de

Córdoba", y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que obra en autos informe del Área de Costos y Tarifas N° 170/2024 de fecha 16 de Septiembre de 2024 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por la prestadora, concluye que: "Del análisis precedente y en función del mencionado Art. 20 de la Ley 8.835, modificado por la Ley 9.318, esta Área de Costos y Tarifas entiende que correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia y argumentos aquí planteados.

En virtud de la variación promedio de los índices de precios para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales se propicia evaluar para la convocatoria a Audiencia Pública para la Prestadora Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo Ltda. los siguientes ítems:

- a. Evolución de los costos reales hasta agosto 2024.
- b. Análisis de los "Costos Incrementales" de la Planta de Ósmosis Inversa y Nueva Planta Compacta de Tratamientos de Efluentes Cloacales.
- c. Análisis y Rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversión de rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio para beneficio de los usuarios en un contexto económico adverso.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en función de ello, corresponde convocar a audiencia pública para la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo.-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando al prestador los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no se advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria de la referida prestadora.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2024, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 323/2024,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP):
RESUELVE:**

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 04 de Octubre de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

